CORPORINOQUIA

30 AÑOS

RESOLUCIÓN N°: 700.36.25 0107 **FECHA:** 26 SEP 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 700.36.24-0119 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24.1931 del 11 de diciembre de 2024 y,

ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución N° 700.36.24-0119 del 29 de octubre de 2024, se otorgó al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, permiso ambiental de: Autorización de ocupación de cauces y Aprovechamiento forestal de árboles aislados, lo anterior; para el desarrollo del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO Y PAISAJISMO EN EL SECTOR CALLE 13, ENTRE CAÑO LAS CHORRERAS Y CARRERA 41 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA". Acto administrativo notificado el 29 de octubre de 2024, vía correo electrónico, conforme a la autorización de notificación por medio electrónicos, radicada bajo el arraigado interno N° AR.2024-01309 del 06 de junio de 2024.

Que mediante el radicado N° AR.2024-02576 del 13 de noviembre de 2024, el Municipio de Arauca a través de la Secretaria de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible, solicitó a esta Autoridad Ambiental: *"ajuste de permisos ambientales – Resolución 700.36.24-0119 del 29 de OCT 2024 Expediente 700.29.1.24-0024"* SIC para el texto.

En relación con lo anterior, y según las observaciones de la secretaria de agricultura del municipio de Arauca, se tiene que; se requiere adelantar el aprovechamiento de dos (2) individuos arbóreos, los cuales no se encontraban en el inventario inicial del permiso de aprovechamiento forestal solicitado.

Que mediante la comunicación oficial N° 700.11.24-1939 del 17 de diciembre de 2024, la Corporación informó al Municipio de Arauca, que para acceder a la modificación de la Resolución N° 700.36.24-0119 del 29 de octubre de 2024, en el sentido de incluir en la resolución los dos (2) individuos relacionados anteriormente, debía realizar el pago correspondiente al servicio de evaluación, lo anterior en atención al artículo vigésimo primero de la resolución N° 500.36. 22-0586 del 09 de mayo de 2022; acto seguido corroborar la existencia de los individuos a aprovecharse, mediante la aplicación de una visita en campo en aras de determinar o no la viabilidad del aprovechamiento según corresponda.

Que mediante el radicado N° AR. 2025-00088 del 22 de enero de 2025, el Municipio de Arauca, a través de la secretaria de agricultura, desarrollo económico y sostenible, allegó el respectivo soporte de pago de los servicios de evaluación correspondientes a la modificación de la resolución N° 700.36.24-0119 del 29 de octubre de 2024.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de esta, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación se designen los profesionales a los que haya lugar, y preliminarmente evalúen los documentos aportados por el peticionario y consecuentemente realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

Que mediante el Auto N° 700.6.25-0030 del 21 de febrero de 2025, la Corporación dio inicio al trámite administrativo ambiental, en lo relacionado a la modificación del permiso otorgado mediante la resolución N° 700.36.24-0119 del 29 de octubre de 2025.

En consecuencia del hecho anterior, se realizó visita técnica el día 26 de febrero de 2025, del cual se suscribió el concepto técnico N° 700.8.2.25 del 16 de julio de 2025, el cual entre otras cosas determinó modificar la resolución N° 700.36.24-0119 del 29 de octubre de 2025 en el artículo sexto, parágrafo primero, parágrafo segundo y el artículo decimo segundo.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

RESOLUCIÓN N°: 700.36.25 0107 **FECHA:** 26 SEP 2025

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA - TERRITORIAL ARAUCA

"(...)

V. CONCEPTO TÉCNICO

Mediante Auto N°. 700.6.25-0030 de fecha 21 de febrero de 2025, la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca inició trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una modificación de permiso ambiental otorgado mediante la Resolución N°. 700.36.24-0119 de fecha 29 de octubre de 2024, donde en cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo de dicho auto, un profesional de la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca evaluó la documentación allegada mediante radicado interno AR-2024-02576 de fecha 13 de noviembre de 2024, y practicó visita técnica el día 26 de febrero de 2025, en la que se validó el estado de la solicitud el área donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales y emite lo siguiente:

La visita técnica realizada el día 26 de febrero de 2025 al área donde se desarrolla el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO Y PAISAJISMO EN EL SECTOR CALLE 13, ENTRE CAÑO LAS CHORRERAS Y CARRERA 41 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", tuvo como propósito verificar y evaluar la solicitud de modificación de la Resolución N° 700.36.24-0119 del 29 de octubre de 2024, específicamente en lo relacionado con la cantidad de árboles a retirar, ya que, luego de realizar una revisión a la planimetría del proyecto por parte de la firma contratista y notificada al ente municipal de Arauca, encontró que el árbol de la especie Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.), identificado con el código 04 en campo, se encuentra ubicado en el punto de cimentación de uno de los dos costados del puente peatonal proyectado. Este puente contará con apoyos externos y una cimentación a una profundidad de 2.00 metros, mediante zapatas cuadradas o pedestales con un ancho mínimo de 0.80 metros. Durante la visita se procedió a verificar la ubicación y condiciones físicas del árbol, con el objetivo de avanzar en el proceso de evaluación para la autorización de tala. Se constató que, debido a su localización y considerable tamaño, el árbol interfiere de manera directa con la construcción del puente peatonal sobre el caño Las Chorreras. Asimismo, el árbol cuenta con altura aproximada de 16 metros y un DAP de 0.68 metros y con un volumen total en pie estimado de 4.08 m³, finalmente se comprobó que no presenta epífitas vasculares ni no vasculares en condición de veda, ni evidencia de nidos, avisperos o fauna asociada en sus ramas o copa. En concordancia con lo anterior, y según lo establecido en el parágrafo primero del artículo sexto de la Resolución 700.36.24-0119 del 29 de octubre de 2024, este árbol fue inicialmente aprobado para recibir tratamiento silvicultural de poda. No obstante, debido a las condiciones actuales, se considera necesario modificar el tipo de intervención con el propósito de garantizar la continuidad de las actividades constructivas del proyecto. Adicionalmente, teniendo en cuenta que el solicitante cumple con lo dispuesto en la Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se concluye lo siguiente:

1. *Modificar el artículo sexto de la Resolución No. 700.36.24-0119 de fecha 29 de octubre de 2024, en lo que concierne a la inclusión de un individuo arbóreo de la especie Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC), tal como se detalla a continuación:*

N°	ID CAMPO	Coordenadas Geográfica WGS84		Especie		Datos dasometricos				
		Latitud Norte	Longitud Oeste	Especie	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	AB (m^2)	VT (m^3)
1	4	7°4'40.87"N	70°45'51.07"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	2.14	0.68	16	0.36	4.08

ARTÍCULO SEXTO: *Otorgar al municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO Y PAISAJISMO EN EL SECTOR CALLE 13, ENTRE CAÑO LAS CHORRERAS Y CARRERA 41 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", ubicado en el espacio público de la calle 13 desde el canal las Chorreras hasta la carrera 41, barrio La Chorrera, comuna 3 del municipio de Arauca, departamento de Arauca, consistente en la tala de sesenta y tres (63) individuos arbóreos con un volumen total de **39 m³** de las especies Oití (Moquilea tomentosa Benth.), Palma Manila (Adonidia merrillii (Becc.) Becc.), Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.), Guamo (Inga edulis Mart.), Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr.), Caracaro (Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.), Gallinero (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.), Mamón (Melicoccus bijugatus Jacq.), Ficus (Ficus dendrocida Kunth), Laurel (Nectandra cuspidata Nees & Mart.), Caracolí o Marañon (Anacardium excelsum Skeels), Merecure (Moquilea pyrifolia (Griseb.) ROWilliams), Neem*

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

(Azadirachta indica A.Juss.), Lluvia de oro (Cassia fistula L.), Pomarroso (Syzygium malaccense (L.) Merr. & LMPerry), Tamarindo (Tamarindus indica L.), y Guayacán (Plectrocarpa arborea (Jacq.)., como se relaciona en la siguiente tabla:

N°	ID CAMPO	Coordenadas Geográfica WGS84		Especie		Datos dasometricos		
		Latitud Norte	Longitud Oeste	Especie	Nombre Científico	HT (m)	DAP (m)	VT (m^3)
1	1	7° 4'40.91"N	70°45'50.99"W	Guamo	Inga edulis Mart.	8	0,20	0,18
	1A					8	0,17	0,13
2	2	7° 4'40.91"N	70°45'50.97"W	Guamo	Inga edulis Mart.	5	0,14	0,05
3	3	7° 4'40.87"N	70°45'50.96"W	Guamo	Inga edulis Mart.	5	0,16	0,07
4	5	7° 4'39.75"N	70°45'52.02"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	9	0,43	0,90
5	6	7° 4'39.47"N	70°45'52.14"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	8	0,22	0,21
	6A					8	0,18	0,13
6	7	7° 4'39.28"N	70°45'52.24"W	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	12	0,50	1,65
7	8	7° 4'39.30"N	70°45'52.25"W	Caracaro	Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.	12	0,63	2,59
8	9	7° 4'39.21"N	70°45'52.20"W	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr.	12	0,56	2,05
9	10	7° 4'39.13"N	70°45'52.28"W	Caracaro	Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.	14	0,51	2,00
10	11	7° 4'38.57"N	70°45'52.48"W	Tamarindo	Tamarindus indica L.	4	0,14	0,05
11	12	7° 4'37.53"N	70°45'52.99"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	4	0,16	0,06
12	13	7° 4'37.41"N	70°45'53.04"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	5	0,19	0,10
13	14	7° 4'37.33"N	70°45'53.08"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	4	0,18	0,07
14	15	7° 4'37.23"N	70°45'53.13"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	4	0,18	0,07
15	16	7° 4'37.14"N	70°45'53.17"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	4	0,19	0,08
16	17	7° 4'37.06"N	70°45'53.22"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	4	0,18	0,07
17	18	7° 4'36.97"N	70°45'53.27"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	4	0,19	0,08
18	19	7° 4'36.88"N	70°45'53.31"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	4	0,18	0,07
19	20	7° 4'36.79"N	70°45'53.36"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	4	0,18	0,07
20	21	7° 4'36.62"N	70°45'53.46"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	3	0,16	0,04
21	22	7° 4'36.53"N	70°45'53.50"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	3	0,17	0,05
22	23	7° 4'36.44"N	70°45'53.55"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	4	0,17	0,06
23	24	7° 4'36.36"N	70°45'53.61"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	4	0,18	0,07
24	25	7° 4'36.26"N	70°45'53.66"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	4	0,17	0,06
25	26	7° 4'36.20"N	70°45'53.70"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	4	0,17	0,06
26	30	7° 4'34.71"N	70°45'54.91"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	14	0,54	2,23
27	32	7° 4'34.43"N	70°45'55.20"W	Neem	Azadirachta indica A.Juss.	3	0,28	0,13
	32A					3	0,18	0,05
28	39	7° 4'33.42"N	70°45'56.05"W	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr.	16	0,55	2,70
29	52	7° 4'31.33"N	70°45'58.52"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	7	0,24	0,23
30	55	7° 4'30.78"N	70°45'59.19"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	12	0,29	0,54
31	56	7° 4'30.73"N	70°45'59.25"W	Mamón	Melicoccus bijugatus Jacq.	8	0,28	0,34
32	61	7° 4'30.50"N	70°45'59.44"W	Ficus	Ficus dendrocida Kunth	10	0,63	2,18
33	60	7° 4'30.64"N	70°45'59.55"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	10	0,28	0,42
34	62	7° 4'30.57"N	70°45'59.74"W	Mamón	Melicoccus bijugatus Jacq.	5	0,24	0,16
35	63	7° 4'30.56"N	70°45'59.75"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	4	0,21	0,10
36	72	7° 4'27.43"N	70°46'3.47"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	30	0,47	3,71
37	73	7° 4'27.19"N	70°46'3.85"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	4	0,20	0,09
	73A					4	0,15	0,05
	73B					4	0,20	0,09
	73C					4	0,24	0,13
38	80	7° 4'25.77"N	70°46'5.10"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	12	0,59	2,31
39	81	7° 4'25.85"N	70°46'4.94"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	25	0,25	0,83
40	82	7° 4'25.93"N	70°46'4.84"W	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	12	0,41	1,10
41	84	7° 4'27.22"N	70°46'3.06"W	Guayacán	Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng	3	0,10	0,02
	84A					3	0,13	0,03
42	85	7° 4'27.39"N	70°46'2.83"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	7	0,24	0,21
43	86	7° 4'27.50"N	70°46'2.67"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	6	0,25	0,20
	86A					6	0,16	0,08
44	87	7° 4'27.53"N	70°46'2.63"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	4	0,15	0,05
	87A					4	0,31	0,21
	87B					4	0,29	0,18
	87C					4	0,19	0,08

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

N°	ID CAMPO	Coordenadas Geográfica WGS84		Especie		Datos dasometricos		
		Latitud Norte	Longitud Oeste	Especie	Nombre Científico	HT (m)	DAP (m)	VT (m^3)
45	88	7° 4'28.38"N	70°46'1.54"W	Pomarroso	Syzygium malaccense (L.) Merr. & LMPerry	4	0,15	0,05
46	89	7° 4'28.53"N	70°46'1.34"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	6	0,30	0,30
	89A					6	0,26	0,23
47	90	7° 4'28.59"N	70°46'1.26"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	6	0,28	0,25
48	92	7° 4'29.33"N	70°46'0.32"W	Lluvia de oro	Cassia fistula L.	4	0,16	0,06
	92A					4	0,11	0,03
	92B					4	0,12	0,03
	92C					4	0,10	0,02
49	93	7° 4'29.58"N	70°46'0.07"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	3	0,26	0,12
50	94	7° 4'29.74"N	70°45'59.88"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	7	0,26	0,26
51	95	7° 4'29.79"N	70°45'59.81"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	7	0,32	0,41
	95A					7	0,25	0,24
52	96	7° 4'30.91"N	70°45'58.48"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	6	0,25	0,20
	96A					6	0,28	0,26
53	97	7° 4'30.97"N	70°45'58.41"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	6	0,33	0,37
54	99	7° 4'31.74"N	70°45'57.43"W	Caracolí o Marañon	Anacardium excelsum Skeels	8	0,26	0,30
55	100	7° 4'31.79"N	70°45'57.35"W	Laurel	Nectandra cuspidata Nees & Mart.	6	0,49	0,79
56	109	7° 4'31.89"N	70°45'57.52"W	Merecure	Moquilea pyrifolia (Griseb.) ROWilliams	6	0,25	0,20
57	102	7° 4'32.05"N	70°45'57.10"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	8	0,34	0,50
58	101	7° 4'31.92"N	70°45'57.30"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	4	0,43	0,41
59	104	7° 4'32.41"N	70°45'56.75"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	4	0,14	0,04
	104A					4	0,14	0,04
60	105	7° 4'32.48"N	70°45'56.67"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	4	0,22	0,10
61	107	7° 4'32.63"N	70°45'56.49"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	3	0,21	0,07
62	108	7° 4'32.72"N	70°45'56.36"O	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	3	0,29	0,14
	108A					3	0,19	0,06
63	04	7°4'40.87"N	70°45'51.07"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	16	0.68	4.08
							TOTAL	39

Tabla 5. *Inventario Autorizado para aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción de obras de espacio público y paisajismo en el sector Calle 13, entre Caño Las Chorreras y Carrera 41 del municipio de Arauca, departamento de Arauca".*

2. *Se considera igualmente modificar el parágrafo primero del artículo sexto de la Resolución N°. 700.36.24-0119 de fecha 29 de octubre de 2024, el cual quedará plasmado de la siguiente manera:*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Otorgar al municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, permiso de poda para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO Y PAISAJISMO EN EL SECTOR CALLE 13, ENTRE CAÑO LAS CHORRERAS Y CARRERA 41 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", ubicado en zona urbana del municipio de Arauca, departamento de Arauca, consistente en la poda aérea de formación de cuarenta y dos (42) individuos arbóreos de las especies Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.), Oití (Moquilea tomentosa Benth.), Masaguaro (Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms), Gallinero (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.), Palma de Aceite (Elaeis guineensis Jacq.), Palma Bismarckia (Bismarckia nobilis Hildebrandt & H.Wendl.), Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr.), Mango (Mangifera indica L.), Guayabo (Psidium guajava L.), Flor Amarillo (Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose), Pomarroso (Syzygium malaccense (L.) Merr. & LMPerry), Teca (Tectona grandis L.f.), Guayacán (Plectrocarpa arborea (Jacq.) y Laurel (Nectandra cuspidata Nees & Mart.), como se relaciona en la siguiente tabla:*

N°	ID CAMPO	Coordenadas Geográfica WGS84		Especie	
		Latitud Norte	Longitud Oeste	Especie	Nombre Científico
1	27	7°4'36.08"N	70°45'54.10"W	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr.
2	28	7°4'35.69"N	70°45'54.13"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

N°	ID CAMPO	Coordenadas Geográfica WGS84		Especie	
		Latitud Norte	Longitud Oeste	Especie	Nombre Científico
3	29	7°4'35.17"N	70°45'54.60"W	Guayabo	Psidium guajava L.
4	31	7°4'34.51"N	70°45'55.07"W	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose
5	33	7°4'34.13"N	70°45'55.41"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.
6	34	7°4'34.05"N	70°45'55.48"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.
7	35	7°4'33.98"N	70°45'55.54"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.
8	36	7°4'33.90"N	70°45'55.61"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.
9	37	7°4'33.83"N	70°45'55.68"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.
10	38	7° 4'33.64"N	70°45'56.01"W	Galllinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.
11	40	7° 4'32.96"N	70°45'56.60"W	Guayabo	Psidium guajava L.
12	41	7°4'32.89"N	70°45'56.71"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.
13	42	7°4'32.71"N	70°45'56.92"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.
14	43	7°4'32.55"N	70°45'57.12"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.
15	44	7°4'32.45"N	70°45'57.22"W	Masaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms
16	45	7°4'32.37"N	70°45'57.33"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.
17	46	7°4'31.98"N	70°45'57.98"W	Palma Bismarckia	Bismarckia nobilis Hildebrandt & H.Wendl.
18	47	7°4'31.76"N	70°45'58.49"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.
19	48	7° 4'31.76"N	70°45'58.49"O	Oití	Moquilea tomentosa Benth.
20	49	7°4'31.63"N	70°45'58.66"W	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose
21	50	7°4'31.49"N	70°45'58.81"W	Palma de Aceite	Elaeis guineensis Jacq.
22	53	7° 4'31.25"N	70°45'58.63"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.
23	54	7° 4'30.90"N	70°45'59.29"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.
24	57	7° 4'30.72"N	70°45'59.44"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.
25	58	7° 4'30.77"N	70°45'59.58"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.
26	59	7° 4'30.70"N	70°45'59.67"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.
27	65	7° 4'29.62"N	70°46'0.91"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.
28	66	7° 4'29.48"N	70°46'0.91"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.
29	67	7° 4'29.48"N	70°46'1.17"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.
30	68	7°4'29.28"N	70°46'1.19"W	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose
31	69	7° 4'29.10"N	70°46'1.42"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.
32	70	7°4'27.64"N	70°46'3.29"W	Pomarroso	Syzygium malaccense (L.) Merr. & LMPerry
33	74	7°4'27.13"N	70°46'40"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.
34	75	7°4'27.08"N	70°46'4.09"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.
35	76	7°4'27.03"N	70°46'4.21"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.
36	77	7°4'26.89"N	70°46'4.51"W	Mango	Mangifera indica L.
37	78	7° 4'26.84"N	70°46'4.69"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.
38	79	7° 4'25.11"N	70°46'5.95"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.
39	83	7° 4'26.87"N	70°46'3.39"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.
40	91	7° 4'28.92"N	70°46'0.69"W	Teca	Tectona grandis L.f.
41	98	7° 4'31.59"N	70°45'57.70"W	Guayacán	Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng
42	103	7° 4'32.17"N	70°45'56.85"W	Laurel	Nectandra cuspidata Nees & Mart.

Tabla 6. *Inventario permitido para poda de árboles aislados otorgado para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción de obras de espacio público y paisajismo en el sector Calle 13, entre Caño Las Chorreras y Carrera 41 del municipio de Arauca, departamento de Arauca".*

3. *La Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca considera pertinente que al modificarse el parágrafo primero del artículo sexto de la Resolución No. 700.36.24-0119 de fecha 29 de octubre de 2024, se deberá tener en cuenta el parágrafo segundo del precitado artículo.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Únicamente se permite el aprovechamiento forestal y tratamiento silvicultural de poda de los individuos arbóreos relacionados anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado.*

4. *Modificar el artículo décimo segundo de la Resolución N°. 700.36.24-0119 de fecha 29 de octubre de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: *Esta Autoridad Ambiental considera que la compensación forestal necesaria para los impactos que no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, en la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizada a el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, para la ejecución del proyecto "Construcción de obras de espacio público y paisajismo en el sector Calle 13, entre Caño Las Chorreras y Carrera 41 del municipio de Arauca, departamento de Arauca", corresponderá a una reposición en proporción 1:10 por cada árbol talado, por lo tanto el municipio de Arauca por el aprovechamiento de sesenta y tres (63) individuos forestales, deberá realizar la siembra de seiscientos treinta (630) árboles de especies nativas, en el periodo de lluvias más próximo, realizando el mantenimiento durante un periodo mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta que cuando las especies plantadas alcancen una altura de 1,50 metros, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia.*

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

5. *Las demás disposiciones establecidas en la Resolución N°. 700.36.24-0119 de fecha 29 de octubre de 2024 no sufren modificación y continúan vigentes. (…)"*

SIC para este texto

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e Integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su Jurisdicción. de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que. *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo".*

El numeral 9 del artículo 1 ° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad. las autoridades darán a conocer al público y a los Interesados. en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación. esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

Que, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia, economía y celeridad.

Que, el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que "*No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta "El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.
Al respecto la resolución 0219 de 2025 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

RESOLUCIÓN N°: 700.36.25 0107 **FECHA:** 26 SEP 2025

"(...)

ARTÍCULO 27. Modificación del acto administrativo. *Se podrá modificar de oficio o a petición de parte, cuando las condiciones de tiempo, modo y lugar lo ameriten. Para ello, se expedirá resolución modificatoria, previa visita a consideración de la autoridad ambiental competente."*

(...)" SIC para este texto

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico N° 700.8.2.25-0188 del 16 de julio de 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Modificación de la Resolución N° 700.36.24-0119 del 29 de octubre de 2024 por parte del Municipio de Arauca, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de la Corporación propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo sexto de la Resolución N°. 700.36.24-0119 de fecha 29 de octubre de 2024, en lo relacionado a la inclusión de un (1) individuo arbóreo de la especie Apamate - (*Tabebuia rosea (Bertol.) DC*), tal como se detalla a continuación:

N°	ID CAMPO	Coordenadas Geográfica WGS84		Especie		Datos dasometricos				
		Latitud Norte	Longitud Oeste	Especie	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	AB (m^2)	VT (m^3)
1	4	7°4'40.87"N	70°45'51.07"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	2.14	0.68	16	0.36	4.08

ARTÍCULO SEXTO: *Otorgar al municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO Y PAISAJISMO EN EL SECTOR CALLE 13, ENTRE CAÑO LAS CHORRERAS Y CARRERA 41 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", ubicado en el espacio público de la calle 13 desde el canal las Chorreras hasta la carrera 41, barrio La Chorrera, comuna 3 del municipio de Arauca, departamento de Arauca, consistente en la tala de sesenta y tres (63) individuos arbóreos con un volumen total de* ***39 m³*** *de las especies Oití (Moquilea tomentosa Benth.), Palma Manila (Adonidia merrillii (Becc.) Becc.), Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.), Guamo (Inga edulis Mart.), Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr.), Caracaro (Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.), Gallinero (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.), Mamón (Melicoccus bijugatus Jacq.), Ficus (Ficus dendrocida Kunth), Laurel (Nectandra cuspidata Nees & Mart.), Caracolí o Marañon (Anacardium excelsum Skeels), Merecure (Moquilea pyrifolia (Griseb.) ROWilliams), Neem (Azadirachta indica A.Juss.), Lluvia de oro (Cassia fistula L.), Pomarroso (Syzygium malaccense (L.) Merr. & LMPerry), Tamarindo (Tamarindus indica L.), y Guayacán (Plectrocarpa arborea (Jacq.)., como se relaciona en la siguiente tabla:*

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

N°	ID CAMPO	Coordenadas Geográfica WGS84		Especie		Datos dasometricos		
		Latitud Norte	Longitud Oeste	Especie	Nombre Científico	HT (m)	DAP (m)	VT (m3)
1	1	7° 4'40.91"N	70°45'50.99"W	Guamo	Inga edulis Mart.	8	0,20	0,18
	1A					8	0,17	0,13
2	2	7° 4'40.91"N	70°45'50.97"W	Guamo	Inga edulis Mart.	5	0,14	0,05
3	3	7° 4'40.87"N	70°45'50.96"W	Guamo	Inga edulis Mart.	5	0,16	0,07
4	5	7° 4'39.75"N	70°45'52.02"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	9	0,43	0,90
5	6	7° 4'39.47"N	70°45'52.14"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	8	0,22	0,21
	6A					8	0,18	0,13
6	7	7° 4'39.28"N	70°45'52.24"W	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	12	0,50	1,65
7	8	7° 4'39.30"N	70°45'52.25"W	Caracaro	Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.	12	0,63	2,59
8	9	7° 4'39.21"N	70°45'52.20"W	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr.	12	0,56	2,05
9	10	7° 4'39.13"N	70°45'52.28"W	Caracaro	Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.	14	0,51	2,00
10	11	7° 4'38.57"N	70°45'52.48"W	Tamarindo	Tamarindus indica L.	4	0,14	0,05
11	12	7° 4'37.53"N	70°45'52.99"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	4	0,16	0,06
12	13	7° 4'37.41"N	70°45'53.04"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	5	0,19	0,10
13	14	7° 4'37.33"N	70°45'53.08"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	4	0,18	0,07
14	15	7° 4'37.23"N	70°45'53.13"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	4	0,18	0,07
15	16	7° 4'37.14"N	70°45'53.17"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	4	0,19	0,08
16	17	7° 4'37.06"N	70°45'53.22"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	4	0,18	0,07
17	18	7° 4'36.97"N	70°45'53.27"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	4	0,19	0,08
18	19	7° 4'36.88"N	70°45'53.31"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	4	0,18	0,07
19	20	7° 4'36.79"N	70°45'53.36"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	4	0,18	0,07
20	21	7° 4'36.62"N	70°45'53.46"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	3	0,16	0,04
21	22	7° 4'36.53"N	70°45'53.50"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	3	0,17	0,05
22	23	7° 4'36.44"N	70°45'53.55"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	4	0,17	0,06
23	24	7° 4'36.36"N	70°45'53.61"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	4	0,18	0,07
24	25	7° 4'36.26"N	70°45'53.66"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	4	0,17	0,06
25	26	7° 4'36.20"N	70°45'53.70"W	Palma Manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	4	0,17	0,06
26	30	7° 4'34.71"N	70°45'54.91"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	14	0,54	2,23
27	32	7° 4'34.43"N	70°45'55.20"W	Neem	Azadirachta indica A.Juss.	3	0,28	0,13
	32A					3	0,18	0,05
28	39	7° 4'33.42"N	70°45'56.05"W	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr.	16	0,55	2,70
29	52	7° 4'31.33"N	70°45'58.52"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	7	0,24	0,23
30	55	7° 4'30.78"N	70°45'59.19"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	12	0,29	0,54
31	56	7° 4'30.73"N	70°45'59.25"W	Mamón	Melicoccus bijugatus Jacq.	8	0,28	0,34
32	61	7° 4'30.50"N	70°45'59.44"W	Ficus	Ficus dendrocida Kunth	10	0,63	2,18
33	60	7° 4'30.64"N	70°45'59.55"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	10	0,28	0,42
34	62	7° 4'30.57"N	70°45'59.74"W	Mamón	Melicoccus bijugatus Jacq.	5	0,24	0,16
35	63	7° 4'30.56"N	70°45'59.75"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	4	0,21	0,10
36	72	7° 4'27.43"N	70°46'3.47"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	30	0,47	3,71
37	73	7° 4'27.19"N	70°46'3.85"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	4	0,20	0,09
	73A					4	0,15	0,05
	73B					4	0,20	0,09
	73C					4	0,24	0,13
38	80	7° 4'25.77"N	70°46'5.10"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	12	0,59	2,31
39	81	7° 4'25.85"N	70°46'4.94"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	25	0,25	0,83
40	82	7° 4'25.93"N	70°46'4.84"W	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	12	0,41	1,10
41	84	7° 4'27.22"N	70°46'3.06"W	Guayacán	Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng	3	0,10	0,02
	84A					3	0,13	0,03
42	85	7° 4'27.39"N	70°46'2.83"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	7	0,24	0,21
43	86	7° 4'27.50"N	70°46'2.67"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	6	0,25	0,20
	86A					6	0,16	0,08
44	87	7° 4'27.53"N	70°46'2.63"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	4	0,15	0,05
	87A					4	0,31	0,21
	87B					4	0,29	0,18
	87C					4	0,19	0,08
45	88	7° 4'28.38"N	70°46'1.54"W	Pomarroso	Syzygium malaccense (L.) Merr. & LMPerry	4	0,15	0,05
46	89	7° 4'28.53"N	70°46'1.34"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	6	0,30	0,30
	89A					6	0,26	0,23
47	90	7° 4'28.59"N	70°46'1.26"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	6	0,28	0,25
48	92	7° 4'29.33"N	70°46'0.32"W	Lluvia de oro	Cassia fistula L.	4	0,16	0,06
	92A					4	0,11	0,03
	92B					4	0,12	0,03
	92C					4	0,10	0,02
49	93	7° 4'29.58"N	70°46'0.07"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	3	0,26	0,12
50	94	7° 4'29.74"N	70°45'59.88"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	7	0,26	0,26
51	95	7° 4'29.79"N	70°45'59.81"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	7	0,32	0,41
	95A					7	0,25	0,24
52	96	7° 4'30.91"N	70°45'58.48"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	6	0,25	0,20
	96A					6	0,28	0,26
53	97	7° 4'30.97"N	70°45'58.41"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	6	0,33	0,37

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL

N°	ID CAMPO	Coordenadas Geográfica WGS84		Especie		Datos dasometricos		
		Latitud Norte	Longitud Oeste	Especie	Nombre Científico	HT (m)	DAP (m)	VT (m3)
54	99	7° 4'31.74"N	70°45'57.43"W	Caracolí o Marañon	Anacardium excelsum Skeels	8	0,26	0,30
55	100	7° 4'31.79"N	70°45'57.35"W	Laurel	Nectandra cuspidata Nees & Mart.	6	0,49	0,79
56	109	7° 4'31.89"N	70°45'57.52"W	Merecure	Moquilea pyrifolia (Griseb.) ROWilliams	6	0,25	0,20
57	102	7° 4'32.05"N	70°45'57.10"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	8	0,34	0,50
58	101	7° 4'31.92"N	70°45'57.30"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	4	0,43	0,41
59	104	7° 4'32.41"N	70°45'56.75"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	4	0,14	0,04
	104A					4	0,14	0,04
60	105	7° 4'32.48"N	70°45'56.67"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	4	0,22	0,10
61	107	7° 4'32.63"N	70°45'56.49"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	3	0,21	0,07
62	108	7° 4'32.72"N	70°45'56.36"O	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	3	0,29	0,14
	108A					3	0,19	0,06
63	04	7°4'40.87"N	70°45'51.07"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	16	0.68	4.08
TOTAL								39

Tabla 5. *Inventario Autorizado para aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción de obras de espacio público y paisajismo en el sector Calle 13, entre Caño Las Chorreras y Carrera 41 del municipio de Arauca, departamento de Arauca".*

ARTÍCULO SEGUNDO: Se considera igualmente modificar el parágrafo primero del artículo sexto de la Resolución N°. 700.36.24-0119 de fecha 29 de octubre de 2024, el cual quedará plasmado de la siguiente manera:

PARÁGRAFO PRIMERO: *Otorgar al municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, permiso de poda para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO Y PAISAJISMO EN EL SECTOR CALLE 13, ENTRE CAÑO LAS CHORRERAS Y CARRERA 41 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", ubicado en zona urbana del municipio de Arauca, departamento de Arauca, consistente en la poda aérea de formación de cuarenta y dos (42) individuos arbóreos de las especies Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.), Oití (Moquilea tomentosa Benth.), Masaguaro (Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms), Gallinero (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.), Palma de Aceite (Elaeis guineensis Jacq.), Palma Bismarckia (Bismarckia nobilis Hildebrandt & H.Wendl.), Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr.), Mango (Mangifera indica L.), Guayabo (Psidium guajava L.), Flor Amarillo (Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose), Pomarroso (Syzygium malaccense (L.) Merr. & LMPerry), Teca (Tectona grandis L.f.), Guayacán (Plectrocarpa arborea (Jacq.) y Laurel (Nectandra cuspidata Nees & Mart.), como se relaciona en la siguiente tabla:*

N°	ID CAMPO	Coordenadas Geográfica WGS84		Especie	
		Latitud Norte	Longitud Oeste	Especie	Nombre Científico
1	27	7°4'36.08"N	70°45'54.10"W	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr.
2	28	7°4'35.69"N	70°45'54.13"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.
3	29	7°4'35.17"N	70°45'54.60"W	Guayabo	Psidium guajava L.
4	31	7°4'34.51"N	70°45'55.07"W	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose
5	33	7°4'34.13"N	70°45'55.41"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.
6	34	7°4'34.05"N	70°45'55.48"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.
7	35	7°4'33.98"N	70°45'55.54"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.
8	36	7°4'33.90"N	70°45'55.61"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.
9	37	7°4'33.83"N	70°45'55.68"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.
10	38	7° 4'33.64"N	70°45'56.01"W	Galllinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.
11	40	7° 4'32.96"N	70°45'56.60"W	Guayabo	Psidium guajava L.
12	41	7°4'32.89"N	70°45'56.71"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.
13	42	7°4'32.71"N	70°45'56.92"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.
14	43	7°4'32.55"N	70°45'57.12"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.
15	44	7°4'32.45"N	70°45'57.22"W	Masaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms
16	45	7°4'32.37"N	70°45'57.33"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.
17	46	7°4'31.98"N	70°45'57.98"W	Palma Bismarckia	Bismarckia nobilis Hildebrandt & H.Wendl.
18	47	7°4'31.76"N	70°45'58.49"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.
19	48	7° 4'31.76"N	70°45'58.49"O	Oití	Moquilea tomentosa Benth.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

N°	ID CAMPO	Coordenadas Geográfica WGS84		Especie	
		Latitud Norte	Longitud Oeste	Especie	Nombre Científico
20	49	7°4'31.63"N	70°45'58.66"W	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose
21	50	7°4'31.49"N	70°45'58.81"W	Palma de Aceite	Elaeis guineensis Jacq.
22	53	7° 4'31.25"N	70°45'58.63"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.
23	54	7° 4'30.90"N	70°45'59.29"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.
24	57	7° 4'30.72"N	70°45'59.44"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.
25	58	7° 4'30.77"N	70°45'59.58"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.
26	59	7° 4'30.70"N	70°45'59.67"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.
27	65	7° 4'29.62"N	70°46'0.91"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.
28	66	7° 4'29.48"N	70°46'0.91"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.
29	67	7° 4'29.48"N	70°46'1.17"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.
30	68	7°4'29.28"N	70°46'1.19"W	Flor amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose
31	69	7° 4'29.10"N	70°46'1.42"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.
32	70	7°4'27.64"N	70°46'3.29"W	Pomarroso	Syzygium malaccense (L.) Merr. & LMPerry
33	74	7°4'27.13"N	70°46'40"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.
34	75	7°4'27.08"N	70°46'4.09"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.
35	76	7°4'27.03"N	70°46'4.21"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth.
36	77	7°4'26.89"N	70°46'4.51"W	Mango	Mangifera indica L.
37	78	7° 4'26.84"N	70°46'4.69"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.
38	79	7° 4'25.11"N	70°46'5.95"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.
39	83	7° 4'26.87"N	70°46'3.39"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.
40	91	7° 4'28.92"N	70°46'0.69"W	Teca	Tectona grandis L.f.
41	98	7° 4'31.59"N	70°45'57.70"W	Guayacán	Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng
42	103	7° 4'32.17"N	70°45'56.85"W	Laurel	Nectandra cuspidata Nees & Mart.

Tabla 6. *Inventario permitido para poda de árboles aislados otorgado para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción de obras de espacio público y paisajismo en el sector Calle 13, entre Caño Las Chorreras y Carrera 41 del municipio de Arauca, departamento de Arauca".*

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca considera pertinente que al modificarse el parágrafo primero del artículo sexto de la Resolución N°. 700.36.24-0119 de fecha 29 de octubre de 2024, se deberá tener en cuenta el parágrafo segundo del precitado artículo.

> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Únicamente se permite el aprovechamiento forestal y tratamiento silvicultural de poda de los individuos arbóreos relacionados anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado.*

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo décimo segundo de la Resolución N°. 700.36.24-0119 de fecha 29 de octubre de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:*** *Esta Autoridad Ambiental considera que la compensación forestal necesaria para los impactos que no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, en la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizada a el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, para la ejecución del proyecto "Construcción de obras de espacio público y paisajismo en el sector Calle 13, entre Caño Las Chorreras y Carrera 41 del municipio de Arauca, departamento de Arauca", corresponderá a una reposición en proporción 1:10 por cada árbol talado, por lo tanto el municipio de Arauca por el aprovechamiento de sesenta y tres (63) individuos forestales, deberá realizar la siembra de seiscientos treinta (630) árboles de especies nativas, en el periodo de lluvias más próximo, realizando el mantenimiento durante un periodo mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta que cuando las especies plantadas alcancen una altura de 1,50 metros, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Que las demás disposiciones establecidas en la Resolución N°. 700.36.24-0119 de fecha 29 de octubre de 2024 no sufren modificación alguna y continúan vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: No se podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

ARTÍCULO OCTAVO: El Concepto Técnico N° 700.8.2.25-0188 del 16 de julio de 2025, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente N° 700.29.1.24-0024.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, en la dirección: Carrera 24 N°. 18-20, centro administrativo municipal, correos electrónicos: notificacionjudicial@arauca-arauca.gov.co - arauca@arauca-arauca.gov.co, autorizados mediante el radicado N° AR.2024-01309 del 06 de junio de 2024 y/o a quien de forma expresa esta lo autorice, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Arauca

Proyectó: Angie paola alvarez Galeano
Profesional de Apoyo
C-P-S 120-12-13-25-603

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA